



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1291 DE 20 SEPT 2021

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 27 de agosto de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-14102**, por medio del cual el señor **NICOLAS MARIA DEMETRIO ZAJEC**, identificado con cédula de extranjería N° 165.310, en calidad de gerente segundo suplente de la empresa **BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.**, con Nit: 830.008.524-5 solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“LICENCIA AMBIENTAL PARA ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS CON EXCEPCIÓN DE HIDROCABUROS PARA LA EMPRESA BLU LOGISTIC COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT:830.008.524-5”**, localizado en jurisdicción del municipio de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1291 DE 20 SEPT 2021

Funza, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las siguientes coordenadas:

Área de influencia:

PUNTO	X = ESTE	Y = NORTE
1	74°11'38"W	4°43'24"N
2	74°11'42"W	4°43'15"N
3	74°11'39"W	4°43'15"N
4	74°11'38"W	4°43'15"N
5	74°11'36"W	4°43'10"N
6	74°11'14"W	4°43'21"N
7	74°11'15"W	4°43'24"N
8	74°11'33"W	4°43'16"N

Área de intervención:

PUNTO	X = ESTE	Y = NORTE
1	74°11'30"W	4°43'17"N
2	74°11'31"W	4°43'17"N
3	74°11'30"W	4°43'14"N
4	74°11'29"W	4°43'15"N

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-14102** del 27 de agosto de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia: Dos (2) archivos formato PDF, anexo al SIGOB; ii) información cartográfica del proyecto: Un (1) archivo formato Excel, anexo al SIGOB, Un (1) archivo formato PDF, anexo al SIGOB; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Tres (3) archivos formato PDF, anexo al SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 14 de septiembre de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“(...)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1. ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-14102

Tomado del documento denominado: “00 RESUMEN EJECUTIVO pdf”

(...)

Contempla las siguientes actividades:

Este capítulo contiene la información técnica relacionada con la descripción del proyecto.

• **Objetivo.**

El objetivo del proyecto es almacenar sustancias peligrosas en la infraestructura ya implementada, para lo cual se realiza el diagnóstico ambiental, caracterización de la infraestructura existente y necesidad de los recursos naturales y sociales para la ejecución de las diferentes actividades.

No se requiere realizar ningún tipo de intervención, ni para la locación, vías de acceso, entre otros.

• **Aspectos técnicos del proyecto**

En el desarrollo de las actividades previstas para el Proyecto “Almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de hidrocarburos” dentro de sus actividades no planea adecuación de la infraestructura vial ni en las vías externas ya que los accesos a la bodega son completamente aptos para el tránsito.

La demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales como: Agua Superficial aprovechamiento forestal, disposición de residuos sólidos y material sobrante de excavación, se hará conforme a los requerimientos establecidos en el Capítulo 6 “Uso y Aprovechamiento” del presente documento.

Los sitios para la ubicación del proyecto estarán definidos por los sitios de interés industrial y dependiendo de las consideraciones establecidas en el Capítulo 8 Zonificación de Manejo Ambiental y las medidas dispuestas en el Capítulo 10 de éste documento el Plan de Manejo Ambiental específico para el mismo.

Así mismo, en las actividades de adecuación de la infraestructura del proyecto, se efectuará el mantenimiento y de ser necesario la construcción de obras donde sea necesario.

Para el desarrollo de las actividades dentro del proyecto no se requerirá el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en las actividades de construcción de infraestructura de las mismas, igualmente para las vías de acceso, obras civiles complementarias y durante las actividades de almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de hidrocarburos como en las demás actividades asociadas al proyecto. Por estas razones se procurará generar la menor afectación de los mismos, con el fin de minimizar los impactos sobre el medio ambiente.

En la disposición del recurso hídrico se cuenta con conexión a acueducto y alcantarillado Municipal.

En cuanto al aprovechamiento forestal, movimiento de tierras, no se realiza ningún tipo de afectación, toda vez que la bodega ya se encuentra construida en una zona industrial con permisos y uso de suelo vigentes.

En la instancia de requerirse materiales de construcción, éstos deberán provenir de fuentes y/o canteras debidamente autorizadas que cuenten con licencia ambiental y permiso minero, el acarreo del material se realizará siguiendo las normas ambientales establecidas para su transporte.

Para la ejecución de las diferentes etapas del proyecto se requerirá el recurso humano de mano de obra calificada y no calificada. La demanda de mano de obra se canalizará a través del plan de gestión social del proyecto-PGS, en el cual se establece que en gran mayoría el personal no calificado deberá ser contratado en los municipios de Funza, Mosquera y Madrid área de influencia del proyecto y la contratación del personal calificado considerará primero la oferta regional.

Para el cierre del proyecto y salida definitiva del Parque Industrial, el departamento de Gestión Humana de Blu Logistics Colombia S.A.S, cumplirá con las actividades informativas que sean necesarias para que queden resueltas y/o a paz y salvo los posibles pasivos socio ambientales que se hayan podido generar con el desarrollo del proyecto.

- *Diseños tipo de la infraestructura a construir y adecuar*

El alcance de las actividades a realizar en el proyecto se enmarca en el almacenamiento de sustancias peligrosas con excepción de hidrocarburos en la infraestructura ya implementada; por lo cual no se requieren adecuaciones. Se realizará únicamente la implementación de un dique para atención de derramos en caso de emergencia con una profundidad de 2 mts.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1291 DE 20 SEPT 2021



Para casos de posibles derrames de hasta 180 lts, para un posible derrame de hasta 4 barriles de 55 galones, se adquirieron 4 estibas anti derrame con las siguientes características:

Capacidad de Carga

Estática
3.500Kg / 7.716Lb

Dinámica
1.500Kg / 3.307Lb

Estantería Kg
n/a

Las capacidades de carga de los pallets aplican para carga uniformemente distribuida, no aplican para carga concentrada.

Ref. de catálogo con inventario disponible.

Capacidad de contención 180 Lts: 4 barriles de 55 galones máximo por espacio.
Nota: Sistema de drenaje con conexión hembra de \varnothing 1/2" NPT

Opciones de fabricación

Pallet negro y contenedor amarillo:
Desde 1 ud.

TECNOLOGÍA

- Inyección de resinas plásticas a baja presión (Espumado Estructural) que permite la fabricación de productos livianos.

MATERIALES

Soldadura plástica que permite gran versatilidad para producir estructuras adaptables a los requerimientos de los clientes.

*Aplica garantía por calidad de materiales y defectos de fabricación. ** La vida útil se encuentra asociada al uso adecuado del pallet y a las características propias de cada operación. Consulte con nuestros asesores.

El periodo de duración del proyecto es indefinido, este tiempo será establecido por la posibilidad de conseguir clientes potenciales para el almacenamiento de las sustancias en mención. En la Tabla 0-3 se presenta el cronograma estimado para la construcción del dique de contención.

Si se llegase a aprobar la licencia en mención y se logra completar el 100% de las ubicaciones con mercancía considerada peligrosa se podrá estimar por parte de la gerencia el arriendo de otra bodega con las mismas características para la cual también se realizaría el mismo trámite de solicitud de licencia ambiental para almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de hidrocarburos.

Tabla 0. 3. Cronograma de actividades de obras proyecto Almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de hidrocarburos”.

ACTIVIDADES	DÍAS	MESES												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Construcción dique	30													

FUENTE: BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. 2020

(...)

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2021-14102** del 27 de agosto de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1291 DE 20 SEPT 2021

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas, origen WGS-1984 del Datum Magna – Sirgas, para el proyecto **“LICENCIA AMBIENTAL PARA ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS CON EXCEPCIÓN DE HIDROCABUROS PARA LA EMPRESA BLU LOGISTIC COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT:830.008.524-5”**

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **Funza** en el Departamento de **Cundinamarca**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1291 DE 20 SEPT 2021

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“LICENCIA AMBIENTAL PARA ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS CON EXCEPCIÓN DE HIDROCARBUROS PARA LA EMPRESA BLU LOGISTIC COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT:830.008.524-5”** se localiza en jurisdicción del municipio de Funza en el departamento de Cundinamarca.

Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del proyecto.

Dado lo anterior, se establece que no procede consulta previa para el proyecto **“LICENCIA AMBIENTAL PARA ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS CON EXCEPCIÓN DE HIDROCARBUROS PARA LA EMPRESA BLU LOGISTIC COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT:830.008.524-5.”**

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **“LICENCIA AMBIENTAL PARA ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS**

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

PELIGROSAS CON EXCEPCIÓN DE HIDROCARBUROS PARA LA EMPRESA BLU LOGISTIC COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT:830.008.524-5", localizado en jurisdicción del municipio de Funza, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: "**LICENCIA AMBIENTAL PARA ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS CON EXCEPCIÓN DE HIDROCARBUROS PARA LA EMPRESA BLU LOGISTIC COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT:830.008.524-5**", localizado en jurisdicción del municipio de Funza, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: "**LICENCIA AMBIENTAL PARA ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS CON EXCEPCIÓN DE HIDROCARBUROS PARA LA EMPRESA BLU LOGISTIC COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT:830.008.524-5**", localizado en jurisdicción del municipio de Funza, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2021-14102** del 27 de agosto de 2021 para el proyecto: "**LICENCIA AMBIENTAL PARA ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS CON EXCEPCIÓN DE HIDROCARBUROS PARA LA EMPRESA BLU LOGISTIC COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT:830.008.524-5**", localizado en jurisdicción del municipio de Funza, en el departamento de Cundinamarca.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Evelyn Contreras Esper-Abogada Contratista	Elaboró concepto técnico: Ing. Ana Milena Franco Gaitán
Revisión técnica: Ing. Silvia Paola Jaramillo M.	Revisión jurídica: Abg. María Alejandra Quintero Martínez.

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-14102

Notificación Electrónica: lizette.sabogal@blulogistics.com ; nicolas.zajec@blulogistics.com ; monica.torresr@blulogistics.com